



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 003 -2018-MDY

Puerto Callao,

22 MAR. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo de Tramite externo N° 20127-2017, el cual contiene la solicitud S/N, de fecha 24 de Noviembre de 2017, presentado por el administrado **MANUEL ESTEBAN ROCHA GASTELU**, quien solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 415-2017-MDY, de fecha 20 de Diciembre de 2017, el Informe Legal N° 235-2017-MDY-GAJ, de 20 de Diciembre de 2017, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior en las Municipalidad y Notarias, estando reglamentada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC, de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia y Cultos, ha otorgado autorización a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio ulterior;

Que, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo patrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde, se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 416-2017-MDY, de fecha 22 de Diciembre de 2017, se **DECLARÓ** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de los cónyuges **MANUEL ESTEBAN ROCHA GASTELU Y BELLA AMERICA ZUMAETA DE ROCHA**; por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 20 de Diciembre de 2017, la Resolución de Alcaldía N° 415-2017-MDY, que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma hasta la fecha de presentación del escrito el cónyuge **MANUEL ESTEBAN ROCHA GASTELU**, se tiene que han transcurrido más de los dos (02) meses requeridos por ley, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial; por lo que se debe expedirse la resolución correspondiente;

Que, el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo el Artículo 14° del citado reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley; por lo que se debe expedir la resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por los cónyuges **MANUEL ESTEBAN ROCHA GASTELU Y BELLA AMERICA ZUMAETA DE ROCHA**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, en este contexto de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 4° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Municipalidades y Notarías, los Artículos 13° y 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y, en uso de las facultadas conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia, DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por el señor MANUEL ESTEBAN ROCHA GASTELU Y BELLA AMERICA ZUMAETA DE POCHA, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el día 20 de Noviembre de 2017; inscribiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías- Ley N° 29227.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar a las partes interesadas para tal fin

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
Bach Adm RONY DELAGUILA CASTRO  
ALCAUDE